

Resolución nº 1 de 11 de septiembre de 2003

La Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, creada a través del Decreto de 7 de julio de 1999, en el uso de sus atribuciones según el artículo 3º, incisos III y IV,

Considerando el objetivo final de la Convención-Cuadro de las Naciones Unidas sobre Cambio del Clima de alcanzar la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida una interferencia antrópica peligrosa en el sistema climático,

Considerando aun que ese nivel debe ser alcanzado en un plazo suficiente que permita a los ecosistemas que se adapten naturalmente al cambio del clima, que asegure que la producción de alimentos no se vea amenazada y que permita que el desarrollo económico prosiga de forma sostenible,

Considerando los principios de la Convención-Cuadro de las Naciones Unidas sobre Cambio del Clima, especialmente el Artículo 3.4, según el cual la promoción del desarrollo sostenible es un derecho y un deber de las Partes signatarias de esta Convención, y que las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra cambios inducidos por el hombre deben adecuarse a las condiciones específicas de cada Parte y deben integrarse a los programas nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta que el desarrollo económico es esencial a la adopción de medidas para enfrentar el cambio del clima,

Considerando también el Artículo 12.2 del Protocolo de Kioto que establece que el objetivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio debe ser el asistir a los países en vías de desarrollo para que alcancen el desarrollo sostenible y contribuyan con el objetivo final de la Convención,

Considerando la Declaración Ministerial de Delhi sobre Cambio del Clima y Desarrollo sostenible, adoptada en la octava Conferencia de las Partes de la Convención-Cuadro de las Naciones Unidas sobre Cambio del Clima,

Considerando la necesidad de la obediencia estricta a la legislación brasileña, en la que se prevé un proceso de consulta pública a los agentes afectados directa e indirectamente por las actividades del proyecto,

Considerando aún la necesidad de obediencia estricta a la legislación laboral brasileña, en consonancia con la Convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y Acción Inmediata para su Eliminación,

Resuelve:

Art. 1º A efectos de aprobación de las actividades del proyecto por la Comisión, las modalidades y los procedimientos para el mecanismo de desarrollo limpio son las

aprobadas en la séptima Conferencia de las Partes de la Convención-Cuadro de las Naciones Unidas sobre Cambio del Clima, en la forma del Anexo I.

Art. 2º La apreciación y aprobación de las actividades del proyecto en el marco del mecanismo de desarrollo limpio es una atribución de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, que es la Autoridad Nacional Designada para efectos del mecanismo de desarrollo limpio, acorde con el artículo 3º, inciso IV, del decreto de 7 de julio de 1999.

Art. 3º A objeto a obtener la aprobación de las actividades del proyecto en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio, los proponentes del proyecto deberán enviar a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, en medio electrónico e impreso:

I – el documento de concepción del proyecto en la forma determinada por el Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio, establecido en el marco de la Convención-Cuadro de las Naciones Unidas sobre Cambio del Clima y, para fines de aprobación de la actividad de proyecto pela Comisión, en la forma del Anexo II. Adicionalmente, como elemento informativo a la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, debe constar en el documento de concepción del proyecto una descripción de la contribución de la actividad del proyecto para el desarrollo sostenible acorde con el Anexo III de esta resolución y en conformidad con el Artículo 12.2 del Protocolo de Kioto a la Convención-Cuadro de las Naciones Unidas sobre Cambio del Clima.

II – las copias de las invitaciones de comentarios enviados por los proponentes del proyecto a los agentes involucrados y afectados por las actividades del proyecto indicados a continuación, acorde con la línea b del párrafo 37 del Anexo I referido en el Art. 1º, identificando los destinatarios:

- Ayuntamiento y Cámara de Concejales
- Órganos Ambientales Estadual y Municipal;
- Foro Brasileño de ONG's y Movimientos Sociales para el Medio Ambiente y Desarrollo;
- Asociaciones comunitarias.
- Ministerio Público;

III – el informe de Entidad Operacional Designada, autorizada a operar en el país conforme el art. 4º, de validación de la actividad del proyecto en la forma a ser sometida al Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio en el marco de la Convención-Cuadro de las Naciones Unidas sobre Cambio del Clima y en portugués.

IV – una declaración firmada por todos los participantes del proyecto estipulando el responsable y el modo de comunicación con la secretaría ejecutiva de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima y término de compromiso del envío de documento de distribución de las unidades de reducción certificada de emisiones que se emitan a cada verificación de las actividades del proyecto para certificación;

V - los documentos que garanticen la conformidad de la actividad de proyecto con la legislación ambiental y laboral en vigor, cuando sea oportuno.

Art. 4º La validación y la verificación/certificación de los proyectos en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio deberá hacerse a través de una Entidad Operacional Designada que:

I – sea homologada ante el Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio en el marco de la Convención-Cuadro de las Naciones Unidas sobre Cambio del Clima, y

II – esté plenamente establecida dentro del territorio nacional y tenga capacidad de asegurar el cumplimiento de los requerimientos pertinentes de la legislación brasileña.

Art. 5º La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima deberá tornar público mediante soporte electrónico, el documento descrito en el ítem I del art. 3º.

Art. 6º La Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima deberá proferir su decisión final sobre el pedido de aprobación de las actividades de proyecto propuestas en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio dentro del plazo de hasta 60 (sesenta) días desde la fecha de la primera reunión ordinaria de la Comisión subsecuente a la recepción de los documentos mencionados en el art. 3º por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Art. 7º La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial deberá desarrollar y mantener un banco de datos, accesible al público de todas las actividades de proyectos propuestos en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio, conteniendo informaciones sobre los documentos de concepción de proyectos y el parecer en el que se basó la decisión final de la Comisión, así como informes de validación y verificación de las reducciones de emisiones de las actividades de proyectos aprobados.

Art. 8º Las informaciones obtenidas de los participantes de actividades de proyecto del Mecanismo de Desarrollo Limpio identificadas como propietarias o confidenciales y que estén protegidas por la legislación no deben divulgarse sin el consentimiento por escrito del proveedor de las informaciones, excepto aquellas cuya publicación sea preceptiva por ley, acorde con la línea h del párrafo 27 del Anexo I referido en el Art. 1º.

Art. 9º Hasta que se promulgue el Protocolo de Kioto, la decisión final de la que trata el art. 6º subsidiará la emisión de la carta de aprobación en los términos de la línea a del párrafo 40 del Anexo I referido en el art. 1º, en que conste su carácter condicional.

ROBERTO AMARAL
Presidente de la Comisión

ANEXO I

**MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE UN MECANISMO
PARA UN DESARROLLO LIMPIO**

A. Definiciones

1. A los fines del presente anexo, se aplicarán las definiciones que figuran en el artículo 1¹ y las disposiciones del artículo 14. Además:
- a) Las "unidades de reducción de las emisiones" o "URE" son unidades expedidas de conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo a la decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente, calculada usando los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que posteriormente puedan ser objeto de conformidad con el artículo 5;
 - b) Las "reducciones certificadas de las emisiones" o "RCE" son unidades expedidas de conformidad con el artículo 12 y los requisitos que contiene, así como con las disposiciones pertinentes de esas modalidades y procedimientos, y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente, calculada usando los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que posteriormente puedan ser objeto de conformidad con el artículo 5;
 - c) Las "unidades de la cantidad atribuida" o "UCA" son unidades expedidas de conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo a la decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente, calculada usando los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que posteriormente puedan ser objeto de conformidad con el artículo 5;
 - d) Las "unidades de absorción" o "UDA" son unidades expedidas de conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo a la decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente, calculada usando los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que posteriormente puedan ser objeto de conformidad con el artículo 5;
 - e) Por "interesados" se entiende las personas, grupos o comunidades efectiva o potencialmente afectados por la propuesta actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio.

¹ En el contexto del presente anexo, por "artículo" se entiende un artículo del Protocolo de Kyoto, a menos que se especifique otra cosa.

B. Función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) tendrá autoridad sobre el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) y le impartirá orientación.
3. La CP/RP impartirá orientación a la junta ejecutiva adoptando decisiones sobre:
 - a) Las recomendaciones que formule la junta ejecutiva sobre su reglamento;
 - b) Las recomendaciones que formule la junta ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 17/CP.7, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP;
 - c) La designación de las entidades operacionales acreditadas por la junta ejecutiva de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 y las normas para la acreditación que figuran en el apéndice A del presente anexo.
4. Además, la CP/RP:
 - a) Examinará los informes anuales de la junta ejecutiva;
 - b) Examinará la distribución regional y subregional de las entidades operacionales designadas y adoptará las decisiones apropiadas para promover la acreditación de tales entidades de Partes² que sean países en desarrollo;
 - c) Examinará la distribución regional y subregional de las actividades de proyectos del MDL con miras a determinar los obstáculos sistemáticos o sistémicos a su distribución equitativa y adoptar las decisiones adecuadas, sobre la base, entre otras cosas, de un informe de la junta ejecutiva;
 - d) Prestará la asistencia que sea necesaria a fin de conseguir fondos para las actividades de proyectos del MDL.

C. Junta ejecutiva

5. La junta ejecutiva supervisará el MDL, bajo la autoridad y orientación de la CP/RP, y será plenamente responsable ante ésta. En este contexto, la junta ejecutiva:
 - a) Formulará recomendaciones a la CP/RP sobre nuevas modalidades y procedimientos del MDL, cuando proceda;
 - b) Formulará recomendaciones a la CP/RP sobre cualesquiera enmiendas o adiciones al reglamento de la junta ejecutiva que figura en el presente anexo, cuando proceda;

² En el contexto del presente anexo, por "Parte" se entiende una Parte en el Protocolo de Kyoto, a menos que se especifique otra cosa.

- c) Informará de sus actividades en cada período de sesiones de la CP/RP;
- d) Aprobará nuevas metodologías relacionadas, entre otras cosas, con las bases de referencia, los planes de vigilancia y los ámbitos de los proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice C del presente anexo;
- e) Examinará las disposiciones relativas a las modalidades y procedimientos simplificados y la definición de las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL y formulará recomendaciones a la CP/RP;
- f) Será responsable de la acreditación de las entidades operacionales, de conformidad con las normas para la acreditación que figuran en el apéndice A del presente anexo, y formulará recomendaciones a la CP/RP para la designación de las entidades operacionales, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12. Esa responsabilidad entraña lo siguiente:
 - i) La adopción de decisiones sobre la renovación, suspensión y revocación de la acreditación;
 - ii) La aplicación práctica de los procedimientos y normas para la acreditación;
- g) Examinará las normas para la acreditación que figuran en el apéndice A del presente anexo y formulará recomendaciones a la CP/RP para su examen, cuando proceda;
- h) Informará a la CP/RP sobre la distribución regional y subregional de las actividades de proyectos del MDL con vistas a identificar los obstáculos sistemáticos o sistémicos a su distribución equitativa;
- i) Pondrá a disposición del público la información pertinente, que se le haya presentado a esos efectos, sobre las propuestas actividades de proyectos del MDL que necesiten financiación y sobre los inversores en busca de oportunidades, a fin de ayudar a conseguir fondos para las actividades de proyectos del MDL, cuando sea necesario;
- j) Pondrá a disposición del público los informes técnicos que se hayan encomendado y fijará un plazo de al menos ocho semanas para la formulación de observaciones sobre los proyectos de metodologías y de orientaciones antes de que se terminen los documentos y se presenten recomendaciones a la CP/RP para su examen;
- k) Preparará y mantendrá a disposición pública una recopilación de las reglas, los procedimientos, las metodologías y las normas aprobados;
- l) Preparará y llevará un registro del MDL, según se define en el apéndice D del presente anexo;
- m) Preparará y mantendrá a disposición del público una base de datos sobre las actividades de proyectos del MDL con información sobre los documentos de proyectos registrados, las observaciones recibidas, los informes de verificación, sus decisiones y todas las RCE expedidas;

- n) Examinará las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las modalidades y los procedimientos del MDL por los participantes en los proyectos y/o las entidades operacionales, e informará al respecto a la CP/RP;
- o) Elaborará y recomendará a la aprobación de la CP/RP en su período de sesiones siguientes procedimientos para la realización de los exámenes mencionados en los párrafos 39 y 63, con inclusión, entre otras cosas, de procedimientos para facilitar el examen de la información procedente de las Partes, los interesados y los observadores acreditados ante la Conferencia de las Partes. Hasta su aprobación por la CP/RP, los procedimientos se aplicarán de manera provisional;
- p) Desempeñará cualesquiera otras funciones que se le asignen en la decisión 17/CP.7, en el presente anexo y en las decisiones pertinentes de la CP/RP.

6. La información dada por participantes en proyectos del MDL que sea confidencial o esté amparada por patentes no se revelará sin el consentimiento por escrito del que la haya facilitado, salvo que lo exija la legislación nacional. La información utilizada para determinar la adicionalidad según se define en el párrafo 43 *infra*, para describir la metodología relativa a las bases de referencia y su aplicación y en apoyo de las evaluaciones de los efectos ambientales a que se refiere el apartado c) del párrafo 37 *infra*, no se considerará confidencial o amparada por patentes.

7. La junta ejecutiva estará integrada por diez miembros procedentes de Partes en el Protocolo de Kyoto, de la siguiente manera: un miembro de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas; otros dos miembros procedentes de Partes incluidas en el anexo I; otros dos miembros procedentes de Partes no incluidas en el anexo I; y un miembro en representación de los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta la práctica actual en la Mesa de la Conferencia de las Partes.

8. Los miembros, incluidos los suplentes, de la junta ejecutiva:

- a) Serán propuestos por los grupos pertinentes que se indican en el párrafo 7 *supra* y elegidos por la CP/RP. Las vacantes se cubrirán de la misma manera;
- b) Serán elegidos por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos. Los mandatos en calidad de suplentes no cuentan. Cinco miembros y cinco suplentes serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años y los otros cinco miembros y cinco suplentes por un mandato de dos años. A partir de ese momento, cada año la CP/RP elegirá a cinco nuevos miembros y cinco nuevos suplentes por un mandato de dos años. Los nombramientos efectuados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 11 *infra* se contarán como un mandato. Los miembros y los suplentes permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores;
- c) Deberán poseer conocimientos técnicos y/o normativos apropiados y se desempeñarán a título personal. El costo de la participación de los miembros y de los suplentes de Partes que son países en desarrollo y de otras Partes con derecho a ello en virtud de la práctica de la Conferencia de las Partes, se sufragará con cargo al presupuesto de la junta ejecutiva;

- d) Estarán obligados por lo dispuesto en el reglamento de la junta ejecutiva;
- e) Antes de asumir sus funciones harán por escrito un juramento de cargo que firmará el Secretario Ejecutivo de la Convención Marco o su representante autorizado para dar fe;
- f) No tendrán interés pecuniario ni financiero alguno en ningún aspecto de las actividades de proyectos del MDL; ni en ninguna entidad operacional designada;
- g) Con sujeción a sus responsabilidades en la junta ejecutiva, no revelarán la información confidencial o amparada por patentes de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones en la junta ejecutiva. El deber de un miembro, inclusive el suplente, de no revelar la información confidencial constituye una obligación para ese miembro y el suplente, y seguirá vigente tras expirar o darse por concluido su mandato en la junta ejecutiva.

9. La CP/RP elegirá a un suplente por cada miembro de la junta ejecutiva, conforme a los criterios expuestos en los párrafos 7 y 8 *supra*. La propuesta de un candidato por parte de un grupo llevará aparejada la propuesta de un suplente del mismo grupo.

10. La junta ejecutiva podrá suspender y recomendar a la CP/RP que dé por concluido el mandato de un miembro, inclusive de un suplente, por motivo, entre otros, de la violación de las disposiciones sobre el conflicto de intereses o sobre la confidencialidad, o la no asistencia a dos reuniones consecutivas de la junta ejecutiva sin justificación adecuada.

11. Si un miembro, o un suplente, de la junta ejecutiva dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que dicho mandato le impone, la junta ejecutiva podrá, teniendo presente la proximidad del siguiente período de sesiones de la CP/RP, decidir nombrar a otro miembro o suplente del mismo grupo para que sustituya al miembro susodicho durante el resto de su mandato.

12. La junta ejecutiva elegirá a su presidente y vicepresidente, uno de los cuales será de una Parte incluida en el anexo I y el otro de una Parte no incluida en ese anexo. La presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre un miembro de una Parte incluida y un miembro de una Parte no incluida en el anexo I.

13. La junta ejecutiva se reunirá cuando sea necesario, pero como mínimo tres veces por año, según lo dispuesto en el párrafo 41. Toda la documentación para las reuniones de la junta ejecutiva se pondrá a disposición de los suplentes.

14. Para que haya quórum deberán estar presentes por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la junta ejecutiva, que representen a una mayoría de miembros de las Partes incluidas en el anexo I y a una mayoría de miembros de las Partes no incluidas en ese anexo.

15. Las decisiones de la junta ejecutiva se adoptarán por consenso, siempre que sea posible. Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para lograr consenso y no se haya llegado a acuerdo, las decisiones se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes en la reunión. Los miembros que se abstengan de votar no se considerarán miembros votantes.
16. Las reuniones de la junta ejecutiva estarán abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, de todas las Partes y de todos los observadores e interesados acreditados ante la Conferencia de las Partes, salvo cuando la junta ejecutiva decida otra cosa.
17. El texto íntegro de todas las decisiones de la junta ejecutiva se pondrá a disposición del público. El idioma de trabajo de la junta será el inglés. Las decisiones se pondrán a disposición en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
18. La junta ejecutiva podrá establecer comités, equipos o grupos de trabajo que la ayuden a cumplir sus funciones. La junta ejecutiva recurrirá a los expertos que necesite para desempeñar sus funciones, incluidos los que figuren en la lista de expertos establecida por la Conferencia de las Partes. En este contexto, tendrá plenamente en cuenta el equilibrio regional.
19. La secretaría prestará servicios a la junta ejecutiva.

D. Acreditación y designación de las entidades operacionales

20. La junta ejecutiva:
- a) Acreditará a las entidades operacionales que cumplan las normas para la acreditación enunciadas en el apéndice A del presente anexo;
 - b) Recomendará a la CP/RP la designación de las entidades operacionales;
 - c) Llevará una lista pública de todas las entidades operacionales designadas;
 - d) Verificará si cada entidad operacional designada sigue cumpliendo las normas para la acreditación enunciadas en el apéndice A y, sobre esta base, confirmará si se debe volver a acreditar a la entidad operacional cada tres años;
 - e) Realizará controles al azar en cualquier momento y, según los resultados, decidirá llevar a cabo la verificación antes mencionada, si se justifica.
21. La junta ejecutiva podrá recomendar a la CP/RP que suspenda o revoque la designación de una entidad operacional si ha realizado una verificación y considera que la entidad ha dejado de cumplir las normas para la acreditación o las disposiciones aplicables de las decisiones de la CP/RP. La junta ejecutiva sólo podrá recomendar que se suspenda o revoque la designación después de que la entidad operacional designada haya tenido la posibilidad de ser escuchada. La suspensión o revocación entrará en vigor de inmediato con carácter provisional, en cuanto la junta ejecutiva haya formulado una recomendación, y seguirá en vigor hasta que la CP/RP adopte una decisión definitiva. La entidad afectada recibirá inmediatamente y por escrito la notificación de esa medida, una vez que la junta ejecutiva haya recomendado la suspensión o

revocación. La recomendación de la junta ejecutiva y la decisión de la CP/RP sobre el caso se harán públicas.

22. Las actividades de proyectos registradas no se verán afectadas por la suspensión o revocación de la designación de una entidad operacional, a menos que se detecten deficiencias considerables en el informe de validación, de verificación o de certificación de los que era responsable la entidad. En este caso, la junta ejecutiva decidirá si designa a otra entidad operacional para que examine y, cuando proceda, subsane esas deficiencias. Si este examen pone de manifiesto que se expidieron RCE en exceso, la entidad operacional designada cuya acreditación se ha revocado o suspendido adquirirá y transferirá, en un plazo de 30 días a partir del examen, a una cuenta de cancelación que llevará la junta ejecutiva en el registro del MDL, una cantidad de toneladas reducidas de dióxido de carbono equivalente igual al exceso de RCE expedidas, según lo determine la junta ejecutiva.

23. Cualquier suspensión o revocación de una entidad operacional designada que afecte negativamente a actividades de proyectos registradas sólo podrá ser recomendada por la junta ejecutiva una vez que los participantes en el proyecto afectados hayan tenido la posibilidad de ser escuchados.

24. Los costos resultantes del examen mencionado en el párrafo 22 *supra* serán sufragados por la entidad operacional designada cuya acreditación ha sido revocada o suspendida.

25. La junta ejecutiva podrá solicitar asistencia para desempeñar las funciones enunciadas en el párrafo 20 *supra*, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 *supra*.

E. Entidades operacionales designadas

26. Las entidades operacionales designadas serán responsables ante la CP/RP por conducto de la junta ejecutiva y se ajustarán a las modalidades y los procedimientos especificados en la decisión 17/CP.7 y en el presente anexo, así como en las decisiones pertinentes de la CP/RP y la junta ejecutiva.

27. Las entidades operacionales designadas:

- a) Validarán las actividades de proyectos del MDL propuestas;
- b) Verificarán y certificarán la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero;
- c) Se ajustarán a las leyes aplicables de las Partes que acojan actividades de proyectos del MDL cuando se ocupen de las funciones mencionadas en el apartado e) *infra*;
- d) Demostrarán que tanto ellas como sus subcontratistas no tienen un conflicto de intereses real o potencial con los participantes en las actividades de proyectos del MDL para cuya validación o verificación y certificación hayan sido seleccionados;

- e) Cumplirán una de las siguientes funciones en relación con una actividad de proyecto del MDL dada: validación o verificación y certificación. Cuando así se solicite, la junta ejecutiva podrá, sin embargo, autorizar que una sola entidad operacional designada cumpla todas esas funciones respecto de una misma actividad de proyecto del MDL;
- f) Llevarán una lista pública de todas las actividades de proyectos del MDL de cuya validación, verificación y certificación se hayan ocupado;
- g) Presentarán un informe anual de actividades a la junta ejecutiva;
- h) Pondrán a disposición del público la información obtenida de participantes en proyectos del MDL, cuando lo solicite la junta ejecutiva. La información calificada de confidencial o amparada por patentes no se revelará sin el consentimiento por escrito del que la haya facilitado, a menos que lo exija la legislación nacional. La información utilizada para determinar la adicionalidad según se define en el párrafo 43 *infra*, para describir la metodología de las bases de referencias y su aplicación, y en apoyo de las evaluaciones de los efectos ambientales que se mencionan en el apartado c) del párrafo 37 *infra* no se considerará confidencial o amparada por patentes.

F. Requisitos de participación

- 28. La participación en una actividad de proyecto del MDL es voluntaria.
- 29. Las Partes participantes en el MDL designarán a una autoridad nacional para el MDL.
- 30. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán participar en una actividad de proyecto del MDL si son Partes en el Protocolo de Kyoto.
- 31. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 32 *infra*, las Partes incluidas en el anexo I con un compromiso consignado en el anexo B tendrán derecho a utilizar RCE, expedidas de conformidad con las disposiciones pertinentes, para cumplir parte de sus compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 si cumplen con los siguientes requisitos de admisibilidad:
 - a) Son Partes en el Protocolo de Kyoto;
 - b) La cantidad atribuida de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 se ha calculado y registrado con arreglo a la decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*);
 - c) Han establecido un sistema nacional para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y con los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de él;
 - d) Han establecido un registro nacional de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 y los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de él;

- e) Han presentado el inventario anual requerido más reciente y continúan presentando sus inventarios anuales, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 7 y con los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de ellos, inclusive el informe sobre el inventario nacional y el formulario común para los informes;
- f) Han presentado información suplementaria sobre la cantidad atribuida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 y con los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de él, y han hecho adiciones o sustracciones a la cantidad atribuida de acuerdo con los párrafos 7 y 8 del artículo 3, incluso para las actividades previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 y con los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de él;

32. Se considerará que una Parte incluida en el anexo I con un compromiso consignado en el anexo B:

- a) Cumple los requisitos de admisibilidad mencionados en el párrafo 31 *supra* cuando hayan transcurrido 16 meses de la presentación de su informe para facilitar el establecimiento de su cantidad atribuida de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3, y demostrar su capacidad de dar cuenta de sus emisiones y de la cantidad atribuida, de acuerdo con las modalidades adoptadas para la contabilidad de la cantidad atribuida en virtud del párrafo 4 del artículo 7, a menos que el grupo de control del cumplimiento del comité de cumplimiento considere, de acuerdo con la decisión 24/CP.7, que la Parte no cumple estos requisitos o, antes de ese plazo, si el grupo de control del cumplimiento del comité de cumplimiento decide que no tiene en estudio ninguna cuestión de aplicación relativa a estos requisitos que se haya indicado en informes de los equipos de expertos del artículo 8 del Protocolo de Kyoto, y comunica esta información a la secretaría;
- b) Sigue cumpliendo los requisitos de admisibilidad mencionados en el párrafo 31 *supra*, a menos y hasta que el grupo de control del cumplimiento del comité de cumplimiento decida que la Parte no reúne uno o más de esos requisitos, suspenda la admisibilidad de la Parte y comunique esta información a la secretaría.

33. La Parte que autorice a entidades privadas y/o públicas a participar en actividades de proyectos relacionados con el artículo 12 seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Protocolo de Kyoto y se asegurará de que esa participación sea compatible con el presente anexo. Las entidades privadas y/o públicas sólo podrán transferir y adquirir RCE si la Parte que autoriza tiene derecho a hacerlo en ese momento.

34. La secretaría llevará una lista pública de:

- a) Las Partes no incluidas en el anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto;
- b) Las Partes incluidas en el anexo I que no cumplen los requisitos estipulados en el párrafo 31 *supra* o que han sido suspendidas.

G. Validación y registro

35. La validación es el proceso de evaluación independiente de una actividad de proyecto por una entidad operacional designada para comprobar si se ajusta a los requisitos del MDL especificados en la decisión 17/CP.7, en el presente anexo y en las decisiones pertinentes de la CP/RP, sobre la base del documento del proyecto, según se describe en el apéndice B de este anexo.

36. El registro es la aceptación oficial por la junta ejecutiva de un proyecto validado como actividad de proyecto del MDL. El registro es un requisito previo para la verificación, la certificación y la expedición de RCE en relación con esa actividad de proyecto.

37. La entidad operacional designada seleccionada por los participantes en un proyecto y vinculada por contrato con ellos para validar una actividad de proyecto examinará el documento de proyecto y la documentación de apoyo y confirmará que se cumplen los requisitos siguientes:

- a) Se satisfacen los requisitos de participación expuestos en los párrafos 28 a 30 *supra*;
- b) Se han recabado comentarios de los interesados locales, se ha facilitado un resumen de los comentarios recibidos, y se ha recibido un informe dirigido a la entidad operacional designada sobre cómo se tuvieron debidamente en cuenta los comentarios;
- c) Los participantes en el proyecto han presentado a la entidad operacional designada documentación sobre el análisis de los efectos ambientales de la actividad de proyecto, incluidas las repercusiones transfronterizas y, si los participantes en el proyecto o el Estado de acogida consideran que esos efectos son importantes, han realizado una evaluación de los efectos ambientales de conformidad con los procedimientos previstos por la Parte de acogida;
- d) Se prevé que la actividad de proyecto dará lugar a una reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero adicional a la que se produciría de no realizarse la actividad propuesta, de conformidad con los párrafos 43 a 52 *infra*;
- e) Las metodologías para la base de referencia y la vigilancia cumplen los requisitos referentes a:
 - i) Metodologías ya aprobadas por la junta ejecutiva; o
 - ii) Las modalidades y los procedimientos para establecer una nueva metodología, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 38 *infra*;
- f) Las disposiciones para la vigilancia, verificación y presentación de informes están en consonancia con lo dispuesto en la decisión 17/CP.7, en el presente anexo y en las decisiones pertinentes de la CP/RP;

- g) La actividad de proyecto se ajusta a todos los demás requisitos para las actividades de proyectos del MDL estipulados en la decisión 17/CP.7 y en el presente anexo, y a las decisiones pertinentes de la CP/RP y de la junta ejecutiva.

38. Si la entidad operacional designada determina que la actividad de proyecto se propone utilizar una metodología nueva para la base de referencia y la vigilancia, según se indica en el inciso ii) del apartado e) del párrafo 37 *supra*, deberá remitir a la junta ejecutiva, para que la examine, la metodología propuesta, junto con el borrador del documento de proyecto, incluidas una descripción del proyecto y la identificación de los participantes, antes de pedir el registro de esa actividad de proyecto. La junta ejecutiva examinará con prontitud, de ser posible en su próxima reunión y a más tardar en el plazo de cuatro meses, la nueva metodología propuesta de conformidad con las modalidades y procedimientos que figuran en el presente anexo. Cuando la junta ejecutiva haya aprobado la metodología, la pondrá a disposición pública, junto con toda orientación pertinente, y la entidad operacional designada podrá proceder a validar la actividad de proyecto y presentar el documento de proyecto para su registro. Si la CP/RP pide la revisión de una metodología aprobada, ninguna actividad de proyecto del MDL podrá usar esa metodología. La junta de participantes en el proyecto revisará la metodología, según proceda, teniendo en cuenta toda orientación que reciba.

39. Las revisiones de las metodologías se realizarán ateniéndose a las modalidades y los procedimientos para el establecimiento de nuevas metodologías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 38 *supra*. La revisión de una metodología aprobada será aplicable solamente a las actividades de proyecto registradas después de la fecha de la revisión y no afectará a las actividades de proyecto ya registradas durante sus períodos de acreditación.

40. La entidad operacional designada:

- a) Antes de presentar el informe de validación a la junta ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte interesada, incluida la confirmación por la Parte de acogida de que la actividad de proyecto contribuye a su desarrollo sostenible;
- b) Con sujeción a las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el apartado h) del párrafo 27 h) *supra*, pondrá el documento del proyecto a disposición pública;
- c) Recibirá, en un plazo de 30 días, las observaciones de las Partes, de los interesados y de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Conferencia de las Partes sobre los requisitos para la validación y las pondrá a disposición del público;
- d) Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, determinará si, sobre la base de la información proporcionada y teniendo en cuenta las observaciones recibidas, la actividad de proyecto debe validarse;

- e) Informará a los participantes en el proyecto de su decisión sobre la validación de la actividad de proyecto. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá:
 - i) La confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la junta ejecutiva; o
 - ii) Una explicación de las razones del rechazo si se determina que la actividad de proyecto, a juzgar por la documentación, no reúne los requisitos para ser validada;
- f) Si determina que la actividad de proyecto propuesta es válida, presentará a la junta ejecutiva una solicitud de registro en forma de un informe de validación que deberá incluir el documento de proyecto, la aprobación por escrito de la Parte de acogida que se menciona en el apartado a) del párrafo 40 y una explicación de cómo ha tenido debidamente en cuenta las observaciones recibidas;
- g) Este informe de validación se pondrá a disposición del público en cuanto se haya remitido a la junta ejecutiva.

41. El registro por la junta ejecutiva se considerará definitivo ocho semanas después de la fecha de recibo de la petición de registro por la junta ejecutiva, salvo que una Parte participante en la actividad de proyecto, o al menos tres miembros de la junta ejecutiva, pidan una revisión de la actividad de proyecto del MDL propuesta. La revisión por la junta ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:

- a) Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos para la validación; y
- b) Se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre tras recibir la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicarán a los participantes en el proyecto y al público.

42. Una actividad de proyecto propuesta que no haya sido aceptada podrá ser reconsiderada a efectos de su validación y registro ulterior, una vez que se hayan hecho las debidas modificaciones, a condición de que se ajuste a los procedimientos y cumpla los requisitos para la validación y el registro, incluso los relativos a las observaciones del público.

43. Una actividad de proyecto del MDL tendrá carácter adicional si la reducción de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes es superior a la que se produciría de no realizarse la actividad de proyecto del MDL registrada.

44. La base de referencia para una actividad de proyecto del MDL es el escenario que representa de manera razonable las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se producirían de no realizarse la actividad de proyecto propuesta. La base de referencia abarcará las emisiones de todas las categorías de gases, sectores y fuentes enumeradas en el anexo A dentro del ámbito del proyecto. Se considerará que una base de referencia representa razonablemente las emisiones antropógenas por las fuentes que se producirían de no realizarse la actividad de proyecto propuesta si se ha determinado empleando una metodología que corresponda a lo indicado en los párrafos 37 y 38 *supra*.

45. La base de referencia se establecerá:

- a) Por los participantes en el proyecto, de conformidad con las disposiciones relativas al empleo de metodologías aprobadas y nuevas que figuran en la decisión 17/CP.7, en el presente anexo y en las decisiones pertinentes de la CP/RP;
- b) De manera transparente y prudencial en lo que se refiere a la elección de los enfoques, hipótesis, metodologías, parámetros, fuentes de datos y factores esenciales y a la adicionalidad, y teniendo presente la incertidumbre;
- c) De manera específica para cada proyecto;
- d) En el caso de las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL que satisfagan los criterios especificados en la decisión 17/CP.7 y en las decisiones pertinentes de la CP/RP, de conformidad con procedimientos simplificados desarrollados para esas actividades;
- e) Teniendo en cuenta las políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales pertinentes, como las iniciativas de reformas sectoriales, la disponibilidad local de combustible, los planes de expansión del sector energético y la situación económica en el sector del proyecto.

46. La base de referencia podrá incluir un escenario en el que las proyecciones para el futuro indiquen un aumento de las emisiones antropógenas por las fuentes respecto de los niveles del momento, debido a las circunstancias concretas de la Parte de acogida.

47. La base de referencia se definirá de manera tal que no puedan obtenerse RCE por disminuciones en los niveles de actividad fuera de la actividad de proyecto o por causas de fuerza mayor.

48. Al elegir la metodología de la base de referencia para una actividad de proyecto, los participantes en el proyecto seleccionarán entre los criterios que figuran a continuación el que parezca más apropiado a la actividad de proyecto, teniendo en cuenta cualquier orientación de la junta ejecutiva, y justificarán la conveniencia de su elección:

- a) Las emisiones efectivas del momento o del pasado, según se aplique; o
- b) Las emisiones con una tecnología que represente una línea de acción económicamente atractiva, teniendo en cuenta los obstáculos a las inversiones; o
- c) Las tasas promedio de emisiones de actividades de proyecto análogas realizadas en los cinco años anteriores en circunstancias sociales, económicas, ambientales y tecnológicas parecidas y con resultados que las sitúen dentro del 20% superior de su categoría.

49. Los participantes en el proyecto seleccionarán para la actividad de proyecto propuesta, un período de acreditación que corresponda a uno de los criterios siguientes:

- a) Un máximo de siete años, renovable como máximo dos veces, siempre que, para cada renovación, una entidad operacional designada determine si todavía es válida la base de referencia original del proyecto o si ha sido actualizada teniendo en cuenta nuevos datos, cuando proceda, e informe de ello a la junta ejecutiva; o
- b) Un máximo de diez años sin opción de renovación.

50. Las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes se ajustarán para tener en cuenta las fugas, de conformidad con las disposiciones de vigilancia y verificación que figuran en el párrafo 59 y en el apartado f) del párrafo 62, respectivamente.

51. Por fuga se entiende el cambio neto de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se produce fuera del ámbito del proyecto y que es mensurable y se puede atribuir a la actividad de proyecto del MDL.

52. El ámbito del proyecto abarca todas las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que están bajo el control de los participantes en el proyecto y son significativas y se pueden atribuir razonablemente a la actividad de proyecto del MDL.

H. Vigilancia

53. Los participantes en un proyecto incluirán, como parte del documento del proyecto, un plan de vigilancia que preverá:

- a) La recopilación y el archivo de todos los datos necesarios para estimar o medir las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se produzcan dentro del ámbito del proyecto durante el período de acreditación;
- b) La recopilación y el archivo de todos los datos necesarios para determinar la base de referencia de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero dentro del ámbito del proyecto durante el período de acreditación;
- c) La determinación de todas las posibles fuentes de incremento de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases efecto invernadero fuera del ámbito del proyecto que sean significativas y razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto, y la recopilación y el archivo de los datos correspondientes;
- d) La recopilación y el archivo de la información pertinente a las disposiciones del apartado c) del párrafo 37 *supra*;
- e) Procedimientos de garantía y control de la calidad para el proceso de vigilancia;

- f) Procedimientos para el cálculo periódico de la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero atribuible a la actividad de proyecto del MDL propuesta, así como para los efectos de fuga;
- g) Documentación de todas las etapas de los cálculos a que se refieren los apartados c) y f) del párrafo 53 *supra*.

54. El plan de vigilancia de una actividad de proyecto propuesta se basará en una metodología de vigilancia ya aprobada o nueva, de conformidad con los párrafos 37 y 38, que:

- a) La entidad operacional designada considere apropiada a las circunstancias de la actividad de proyecto propuesta y se haya aplicado con éxito en otros casos;
- b) Corresponda a buenas prácticas de vigilancia, apropiadas al tipo de actividad de proyecto.

55. Para las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL que satisfagan los criterios especificados en la decisión 17/CP.7 y en las decisiones pertinentes de la CP/RP, los participantes en los proyectos podrán utilizar metodologías y procedimientos simplificados para los proyectos en pequeña escala.

56. Los participantes en los proyectos ejecutarán el plan de vigilancia que figure en el documento de proyecto registrado.

57. Las modificaciones del plan de vigilancia que los participantes deseen hacer para mejorar su exactitud y/o la exhaustividad de la información deberán justificarse, y se remitirán a la entidad operacional designada para su validación.

58. La ejecución del plan de vigilancia registrado y, en su caso, de sus modificaciones será un requisito para la verificación, la certificación y la expedición de RCE.

59. Después de la vigilancia y la comunicación de las reducciones de las emisiones antropógenas, las RCE resultantes de una actividad de proyecto del MDL durante un período determinado se calcularán, aplicando la metodología registrada, restando las emisiones antropógenas efectivas por las fuentes de las emisiones de referencia, ajustadas para tener en cuenta las fugas.

60. Los participantes en el proyecto facilitarán a la entidad operacional designada a la que hayan confiado la verificación un informe de vigilancia acorde con el plan de vigilancia registrado a que se refiere el párrafo 53 *supra* para los fines de la verificación y la certificación.

I. Verificación y certificación

61. La verificación es el examen periódico independiente y la determinación *a posteriori* por la entidad operacional designada de las reducciones observadas de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se hayan producido como resultado de una actividad de proyecto del MDL registrada durante el período de verificación. La certificación es la seguridad dada por escrito por la entidad operacional designada de que durante un período

determinado una actividad de proyecto consiguió las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se han verificado.

62. De conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad del apartado h) del párrafo 27 h) *supra*, la entidad operacional designada contratada por los participantes en el proyecto para realizar la verificación pondrá el informe de vigilancia a disposición pública y:

- a) Determinará si la documentación del proyecto presentada se ajusta a los requisitos estipulados en el documento de proyecto registrado y a las disposiciones pertinentes de la decisión 17/CP.7, del presente anexo y de las decisiones pertinentes de la CP/RP;
- b) Realizará las inspecciones *in situ* que correspondan, que podrán incluir, entre otras cosas, un examen de los resultados logrados, entrevistas con los participantes en el proyecto y con los interesados locales, la recopilación de mediciones, la observación de las prácticas establecidas y la comprobación de la exactitud del equipo de vigilancia;
- c) Si procede, utilizará datos adicionales de otras fuentes;
- d) Examinará los resultados de la vigilancia y comprobará que las metodologías para estimar la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes se hayan aplicado correctamente y que la documentación correspondiente sea completa y transparente;
- e) De ser necesario, recomendará a los participantes en el proyecto las modificaciones de la metodología de vigilancia que estime convenientes;
- f) Determinará la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que no se habría producido de no realizarse la actividad de proyecto del MDL, a partir de los datos y la información que se deriven de lo dispuesto en el apartado a) *supra* y que haya obtenido con arreglo a los apartados b) y/o c) *supra*, según el caso, utilizando procedimientos de cálculo que sean compatibles con los señalados en el documento de proyecto registrado y en el plan de vigilancia;
- g) Determinará y comunicará a los participantes en el proyecto los problemas que puedan suscitarse respecto de la conformidad de la actividad de proyecto real y su ejecución con el documento de proyecto registrado. Los participantes en el proyecto deberán ocuparse de esos problemas y presentar la información adicional que haga al caso;
- h) Presentará un informe de verificación a los participantes en el proyecto, a las Partes interesadas y a la junta ejecutiva. El informe se pondrá a disposición pública.

63. La entidad operacional designada, sobre la base del informe de verificación, certificará por escrito que durante el período determinado la actividad de proyecto consiguió la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se ha verificado y que no se habría producido de no realizarse la actividad de proyecto del MDL. Informará por escrito

a los participantes en el proyecto, a las Partes interesadas y a la junta ejecutiva de su decisión de certificación inmediatamente después de concluir el proceso de certificación, y pondrá el informe correspondiente a disposición pública.

J. Expedición de reducciones certificadas de las emisiones

64. El informe de certificación constituirá una solicitud a la junta ejecutiva de expedición de RCE equivalentes a las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se hayan verificado.

65. La expedición se considerará definitiva 15 días después de la fecha de recepción de la solicitud, salvo que una Parte participante en la actividad de proyecto, o por lo menos tres miembros de la junta ejecutiva, soliciten una revisión de la expedición de RCE propuesta. Dicha revisión se limitará a cuestiones de fraude, falta profesional o incompetencia de las entidades operacionales designadas y se realizará como sigue:

- a) Tras recibir una solicitud de revisión de ese tipo, la junta ejecutiva decidirá en su reunión siguiente la manera de proceder. Si decide que la solicitud es procedente, hará la revisión y determinará si se ha de aprobar la expedición de RCE propuesta;
- b) La junta ejecutiva terminará su revisión en un plazo de 30 días a partir de cuando decida proceder a la revisión;
- c) La junta ejecutiva comunicará a los participantes en el proyecto el resultado de la revisión, y hará pública su decisión relativa a la aprobación de la expedición de RCE propuesta, junto con sus fundamentos.

66. Al recibir la instrucción de la junta ejecutiva de expedir RCE para una actividad de proyecto del MDL, el administrador del registro del MDL, bajo la autoridad de la junta ejecutiva, expedirá prontamente la cantidad especificada de RCE y la abonará en la cuenta de transición de la junta ejecutiva en el registro del MDL, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice D del presente anexo. A continuación, el administrador del registro del MDL procederá sin tardanza a:

- a) Transferir la cantidad de RCE que equivalga a la parte de los fondos devengados recaudada para sufragar los gastos administrativos y ayudar a hacer frente a los costos de la adaptación, respectivamente, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 12, a las cuentas correspondientes en el registro del MDL para la gestión de esa parte de los fondos devengados;
- b) Transferir las RCE restantes a las cuentas de los registros de las Partes y los participantes en el proyecto, según lo especificado en su solicitud.

Apéndice A

NORMAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES OPERACIONALES

1. Una entidad operacional tendrá que:
 - a) Ser una persona jurídica (una persona jurídica nacional o una organización internacional) y acreditar su condición ante la junta ejecutiva;
 - b) Emplear a un número suficiente de personas que posean la competencia necesaria para desempeñar funciones de validación, verificación y certificación en relación con el tipo, la gama y el volumen del trabajo realizado, bajo la autoridad de un jefe ejecutivo responsable;
 - c) Tener la estabilidad financiera, los seguros y los recursos necesarios para sus actividades;
 - d) Contar con suficientes arreglos para hacer frente a las responsabilidades jurídicas y financieras que se deriven de sus actividades;
 - e) Disponer de procedimientos internos documentados para el desempeño de sus funciones, en particular, procedimientos para la asignación de responsabilidades dentro de la organización y para la tramitación de reclamaciones. Estos procedimientos estarán a disposición pública;
 - f) Tener la competencia necesaria para desempeñar las funciones especificadas en las modalidades y procedimientos del MDL y en las decisiones pertinentes de la CP/RP, o tener acceso a ella, y en particular conocer y entender:
 - i) Las modalidades y los procedimientos y las directrices para el funcionamiento del MDL, y las decisiones pertinentes de la CP/RP y de la junta ejecutiva;
 - ii) Las cuestiones, en particular ambientales, que sean de interés para la validación, verificación y certificación de las actividades de proyectos del MDL, según corresponda;
 - iii) Los aspectos técnicos de las actividades de proyectos del MDL relativos a las cuestiones ambientales, con competencia para el establecimiento de las bases de referencia y la vigilancia de las emisiones;
 - iv) Los requisitos y métodos pertinentes de auditoría ambiental;
 - v) Las metodologías de contabilidad de las emisiones antropógenas por las fuentes;
 - vi) Los aspectos regionales y sectoriales.

- g) Disponer de un estamento directivo que asuma la responsabilidad general de la actuación de la entidad y del desempeño de sus funciones, incluidos los procedimientos para garantizar la calidad, y de todas las decisiones pertinentes sobre validación, verificación y certificación. La entidad operacional que solicite ser acreditada facilitará:
 - i) Los nombres, títulos, experiencia y funciones del personal directivo, como el jefe ejecutivo, los miembros del directorio, los funcionarios superiores y demás personal pertinente;
 - ii) Un organigrama con la estructura jerárquica y de responsabilidad y la distribución de funciones a partir de la dirección ejecutiva;
 - iii) Su política y procedimientos para garantizar la calidad;
 - iv) Sus procedimientos administrativos, comprendido el control de documentos;
 - v) Su política y procedimientos de contratación y formación del personal, para garantizar su competencia en todas las funciones necesarias de validación, verificación y certificación y para vigilar su desempeño;
 - vi) Sus procedimientos para tramitar las reclamaciones, apelaciones y controversias;
- h) No tener ningún proceso judicial pendiente por falta profesional, fraude y/u otros actos incompatibles con las funciones de una entidad operacional designada.

2. Una entidad operacional que solicite ser acreditada deberá reunir los requisitos operacionales siguientes:

- a) Trabajar de manera fiable, independiente, no discriminatoria y transparente, respetando la legislación nacional aplicable y cumpliendo en particular los requisitos siguientes:
 - i) La entidad operacional solicitante dispondrá de una estructura documentada que proteja su imparcialidad, incluidas disposiciones que garanticen la imparcialidad de sus operaciones;
 - ii) Si forma parte de una organización más grande, y si partes de esa organización ya participan o podrían participar en la identificación, la preparación o la financiación de alguna actividad de proyecto del MDL, la entidad operacional solicitante:
 - Hará una declaración de todas las actividades en curso y proyectos de la organización en el marco del MDL, señalando qué parte de la organización interviene y de qué actividades de proyectos específicas del MDL se trata;
 - Explicará claramente su vinculación con otras partes de la organización, demostrando que no existe ningún conflicto de intereses;

- Demostrará que no existe ningún conflicto de intereses entre las funciones que puedan corresponderle como entidad operacional y las demás funciones que pueda tener, y demostrará de qué modo su gestión reduce al mínimo cualquier factor que pueda atentar contra la imparcialidad. La demostración abarcará todas las posibles fuentes de conflicto de intereses, ya procedan de la entidad operacional misma o de las actividades de órganos asociados;
 - Demostrará que ella misma, sus funcionarios directivos y su personal no participan en ningún proceso comercial, financiero o de otro tipo que pueda influir en sus decisiones o sembrar dudas acerca de su independencia de criterio e integridad en relación con sus actividades, y que cumple las normas aplicables a este respecto;
- b) Contar con arreglos adecuados para proteger la confidencialidad de la información obtenida de los participantes en los proyectos del MDL de conformidad con las disposiciones del presente anexo.

Apéndice B

DOCUMENTO DE PROYECTO

1. Las disposiciones del presente apéndice se interpretarán de acuerdo con el anexo anterior sobre las modalidades y procedimientos de un MDL.
2. Este apéndice tiene por objeto especificar a grandes rasgos la información requerida en el documento de proyecto. Una actividad de proyecto se describirá en detalle, teniendo en cuenta las disposiciones del anexo sobre las modalidades y procedimientos de un MDL, en particular la sección G sobre validación y registro y la sección H sobre vigilancia, en un documento de proyecto que incluirá lo siguiente:
 - a) Una descripción del proyecto que comprenda su propósito, una descripción técnica del proyecto, en que se explique de qué manera se ha de transferir la tecnología, en su caso, y una descripción y justificación del ámbito del proyecto;
 - b) Una metodología propuesta para la base de referencia de conformidad con el anexo sobre las modalidades y procedimientos de un MDL incluidas, en el caso de la:
 - i) Aplicación de una metodología aprobada:
 - Especificación de la metodología aprobada que se haya seleccionado;
 - Descripción de la forma en que se ha de aplicar la metodología aprobada en el contexto del proyecto;

- ii) Aplicación de una nueva metodología:
 - Descripción de la metodología de la base de referencia y las razones de su elección, comprendida una evaluación de las ventajas y desventajas de esa metodología;
 - Descripción de los parámetros, fuentes de datos e hipótesis esenciales utilizados para calcular la base de referencia, y evaluación de las incertidumbres;
 - Proyección de las emisiones de referencia;
 - Descripción de la forma en que la metodología de la base de referencia aborda la posibilidad de fugas;
- iii) Otras consideraciones; por ejemplo, descripción de la forma en que las políticas y las circunstancias nacionales y/o sectoriales se han tomado en consideración y explicación de la forma en que se ha logrado establecer una base de referencia transparente y prudencial;
- c) Declaración del período operacional estimado del proyecto y del período de acreditación seleccionado;
- d) Descripción de la forma en que se reducen las emisiones antropógenas por las fuentes de GEI por debajo de los niveles previsibles en ausencia del proyecto registrado del MDL;
- e) Repercusiones ambientales:
 - i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, incluidas las repercusiones transfronterizas;
 - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que estas repercusiones son importantes, las conclusiones y la mención de toda la documentación de apoyo de una evaluación del impacto ambiental realizada de conformidad con los procedimientos determinados por la Parte de acogida;
- f) Información sobre las fuentes de financiación pública para la actividad de proyecto procedente de Partes incluidas del anexo I, que declararán que dicha financiación no entraña una desviación de los recursos de la asistencia oficial para el desarrollo, está al margen de las obligaciones financieras de esas Partes y no se considera parte del cumplimiento de esas obligaciones;
- g) Observaciones de los interesados, incluida una breve descripción del proceso, un resumen de las observaciones recibidas, y un informe sobre el grado en que se han tenido en cuenta las observaciones recibidas;

- h) Plan de vigilancia:
 - i) Especificación de los datos necesarios y de su calidad en lo que respecta a precisión, comparabilidad, exhaustividad y validez;
 - ii) Metodologías que se utilizarán para la obtención de los datos y la vigilancia, con inclusión de las disposiciones de garantía y control de la calidad para la vigilancia, la obtención de los datos y la notificación;
 - iii) En caso de que se aplique una nueva metodología de vigilancia, descripción de ésta, junto con una evaluación de sus ventajas y desventajas y del grado de eficacia de su aplicación en otros lugares;
- i) Cálculos:
 - i) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular y estimar las emisiones antropógenas por las fuentes de los gases de efecto invernadero atribuibles a la actividad de proyecto del MDL dentro del ámbito del proyecto;
 - ii) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular las fugas de los proyectos, que se definen como la variación neta de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se produce fuera del ámbito de la actividad de proyecto del MDL y que es mensurable y atribuible a la actividad de proyecto del MDL;
 - iii) La suma de i) y ii), que representa las emisiones de la actividad de proyecto del MDL;
 - iv) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular y proyectar las emisiones antropógenas por las fuentes de GEI correspondientes a la base de referencia;
 - v) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular las fugas del proyecto;
 - vi) La suma de iv) y v), que representa las emisiones correspondientes a la base de referencia;
 - vii) La diferencia entre vi) y iii), que representa la reducción de las emisiones atribuible a la actividad de proyecto del MDL;
- j) Material de apoyo a lo anterior, de estar disponible.

Apéndice C

MANDATO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES SOBRE METODOLOGÍAS RELATIVAS A LAS BASES DE REFERENCIA Y LA VIGILANCIA

La junta ejecutiva, valiéndose de expertos de conformidad con las modalidades y procedimientos del MDL, elaborará y recomendará a la CP/RP, entre otras cosas:

- a) Una orientación general sobre las metodologías relativas a las bases de referencia y la vigilancia que sea compatible con los principios enunciados en el anexo sobre modalidades y procedimientos, a fin de:
 - i) Elaborar las disposiciones sobre las metodologías relativas a la base de referencia y la vigilancia según se indica en la decisión 17/CP.7, en el anexo anterior y en las decisiones pertinentes de la CP/RP;
 - ii) Promover la coherencia, la transparencia y la previsibilidad;
 - iii) Aportar el grado de rigor necesario para garantizar que la reducción neta de las emisiones antropógenas sea real y mensurable y refleje fielmente lo ocurrido dentro del ámbito del proyecto;
 - iv) Asegurar su aplicabilidad en diferentes regiones geográficas y a las categorías de proyectos que sean admisibles de conformidad con la decisión 17/CP.7 y las decisiones pertinentes de la CP/RP;
 - v) Abordar el requisito de adicionalidad previsto en el inciso c) del párrafo 5 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto y el párrafo 43 del anexo anterior.
- b) Orientación específica en las siguientes esferas:
 - i) La definición de categorías de proyectos (por ejemplo, según sectores, subsectores, tipos de proyectos, tecnologías y zonas geográficas) que presenten características metodológicas comunes para el establecimiento de la base de referencia y/o la vigilancia, incluida orientación sobre el nivel de agregación geográfica, teniendo en cuenta la disponibilidad de datos;
 - ii) Las metodologías para las bases de referencia que se considere representan razonablemente lo que habría ocurrido en ausencia de una actividad de proyecto;
 - iii) Las metodologías de vigilancia que proporcionen una medida exacta de la reducción efectiva de las emisiones antropógenas que se deba a la actividad de proyecto, teniendo en cuenta la necesidad de coherencia y eficacia económica;
 - iv) Los árboles de decisiones y otros instrumentos metodológicos, según corresponda, que sirvan de guía para seleccionar los métodos más apropiados, teniendo en cuenta las circunstancias del caso;

- v) El nivel apropiado de normalización de las metodologías para una estimación razonable de lo que habría ocurrido en ausencia de una actividad de proyecto, siempre que sea posible y conveniente. La normalización debería ser prudencial a fin de evitar cualquier sobreestimación de la reducción de las emisiones antropógenas;
 - vi) La determinación del ámbito de los proyectos, con la contabilización de todos los gases de efecto invernadero que deban incluirse como parte de la base de referencia, y la vigilancia. La pertinencia de la cuestión de las fugas y recomendaciones para el establecimiento de ámbitos de proyectos apropiados y métodos para la evaluación *a posteriori* del nivel de fuga;
 - vii) La consideración de las políticas nacionales pertinentes y las circunstancias nacionales o regionales específicas, como las iniciativas de reforma sectorial, la disponibilidad local de combustible, los planes de expansión del sector energético y la situación económica en el sector pertinente a la actividad de proyecto;
 - viii) El alcance de la base de referencia; por ejemplo, la medida en que permite comparar las tecnologías/combustibles utilizados y otras tecnologías/combustibles utilizados en el sector;
- c) Al elaborar la orientación prevista en los apartados a) y b), la junta ejecutiva tendrá en cuenta:
- i) Las prácticas vigentes en el país de acogida o en la región apropiada y las tendencias observadas;
 - ii) La tecnología de menor costo para la actividad o la categoría de proyecto;

Apéndice D

REQUISITOS DEL REGISTRO DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

1. La junta ejecutiva establecerá y mantendrá un registro del MDL para llevar una contabilidad exacta de la expedición, los haberes, la transferencia y la adquisición de RCE por Partes no incluidas en el anexo I. La junta ejecutiva designará a un administrador del registro para mantener el registro bajo su autoridad.
2. El registro del MDL se llevará en forma de base de datos electrónica normalizada, que contendrá, entre otras cosas, datos comunes sobre la expedición, los haberes, la transferencia y la adquisición de RCE. La estructura y los formatos de los datos del registro del MDL se conformarán a las normas técnicas que adoptará la CP/RP para asegurar un intercambio de datos preciso, transparente y eficiente entre los registros nacionales, el registro del MDL y el diario independiente de las transacciones.

3. El registro del MDL tendrá las siguientes cuentas:
 - a) Una cuenta de transición para la junta ejecutiva, en la que se abonarán las RCE antes de su transferencia a otras cuentas;
 - b) Al menos una cuenta de haberes para cada Parte no incluida en el anexo I que acoja una actividad de proyecto del MDL o que solicite una cuenta;
 - c) Al menos una cuenta de cancelación de las URE, RCE, UCA y UDA equivalentes a las RCE expedidas en exceso, según lo determine la junta ejecutiva, cuando se haya revocado o suspendido la acreditación de una entidad operacional designada;
 - d) Al menos una cuenta para mantener y transferir las RCE correspondientes a la parte de los fondos devengados destinada a cubrir los gastos administrativos y ayudar a hacer frente a los costos de la adaptación, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 12. En esta cuenta no podrán abonarse URE, RCE, UCA o UDA por otros conceptos.
4. Cada RCE figurará sólo en una cuenta y en un registro en un momento dado.
5. Cada cuenta del registro del MDL tendrá un número de cuenta exclusivo compuesto por los siguientes elementos:
 - a) Un código de identificación de la Parte/organización, que identificará a la Parte para la que se lleva la cuenta mediante el código de país de dos letras definido por la Organización Internacional de Normalización (ISO 3166) o, en los casos de la cuenta de transición y de la cuenta para administrar las RCE correspondientes a la parte recaudada de los fondos devengados, la junta ejecutiva u otra organización apropiada;
 - b) Un número exclusivo de esa cuenta para la Parte u organización a la que corresponda la cuenta.
6. Cuando reciba la instrucción de la junta ejecutiva de expedir RCE para una actividad de proyecto del MDL, el administrador del registro, de conformidad con los procedimientos de transacción establecidos en la decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*):
 - a) Expedirá la cantidad especificada de RCE y la consignará en una cuenta de transición de la junta ejecutiva;
 - b) Transferirá la cantidad de RCE que equivalga a la parte de los fondos devengados recaudada para cubrir los gastos administrativos y ayudar a hacer frente a los costos de la adaptación, conforme al párrafo 8 del artículo 12, a las cuentas correspondientes para el mantenimiento y la transferencia de esas RCE en el registro del MDL;
 - c) Pasará las restantes RCE a las cuentas del registro de los participantes en el proyecto y las Partes interesadas, de conformidad con su solicitud.

7. Cada RCE tendrá un número de serie exclusivo compuesto por los siguientes elementos:
 - a) El período de compromiso: identificará el período de compromiso para el cual se expida la RCE;
 - b) La Parte de origen: identificará a la Parte que acogió la actividad de proyecto del MDL, utilizando el código de país de dos letras definido en la norma ISO 3166;
 - c) El tipo: identificará la unidad como RCE;
 - d) La unidad: un número exclusivo de la RCE para el período de compromiso identificado y la Parte de origen;
 - e) El código de identificación del proyecto: un número exclusivo de la actividad de proyecto del MDL para la Parte de origen.
8. Cuando la acreditación de una entidad operacional designada se haya revocado o suspendido, se transferirá a una cuenta de cancelación en el registro del MDL una cantidad de URE, RCE, UCA y/o UDA equivalente a las RCE expedidas en exceso, según lo determine la junta ejecutiva. Tales URE, RCE, UCA o UDA no podrán transferirse de nuevo ni utilizarse para demostrar el cumplimiento por una Parte de su compromiso dimanante del párrafo 1 del artículo 3.
9. El registro del MDL pondrá la información no confidencial a disposición del público y ofrecerá un interfaz públicamente accesible mediante Internet en el que los interesados podrán consultar la información.
10. La información a que se refiere el párrafo 9 contendrá información al día respecto de cada número de cuenta en el registro, sobre lo siguiente:
 - a) El nombre de la cuenta: identificación del titular de la cuenta;
 - b) El código de identificación del representante: identificación del representante del titular de la cuenta, mediante el código de identificación de la Parte/organización (el código de país de dos letras definido en la norma ISO 3166) y un número exclusivo para el representante de esa Parte u organización;
 - c) El nombre y las señas del representante: nombre completo, dirección postal, número de teléfono, número de fax y dirección electrónica del representante del titular de la cuenta.
11. La información a que se refiere el párrafo 9 contendrá los siguientes datos sobre las actividades de proyectos del MDL, respecto de cada código de identificación de proyecto para el que se hayan expedido RCE:
 - a) Nombre del proyecto: un nombre exclusivo para la actividad de proyecto del MDL;
 - b) Ubicación del proyecto: la Parte y la ciudad o región en que tenga lugar la actividad de proyecto del MDL;

- c) Años de expedición de las RCE: los años en que se han expedido RCE como resultado de la actividad de proyecto del MDL;
- d) Entidades operacionales: las entidades operacionales que participen en la validación, verificación y certificación de la actividad de proyecto del MDL;
- e) Informes: versiones electrónicas de la documentación que puedan transferirse y ponerse al alcance del público, de conformidad con lo dispuesto en el presente anexo.

12. La información a que se refiere el párrafo 9 contendrá los siguientes datos sobre los haberes y las transacciones relativos al registro del MDL para cada año civil (definido de acuerdo con la hora universal):

- a) La cantidad total de RCE inscritas en cada cuenta al comienzo del año;
- b) La cantidad total de las RCE expedidas;
- c) La cantidad total de RCE transferidas y la identidad de las cuentas y los registros que las hayan adquirido;
- d) La cantidad total de las URE, RCE, UCA o UDA canceladas de conformidad con el párrafo 8 *supra*;
- e) Los haberes de RCE en cada cuenta.

**DOCUMENTO DE PROYECTO DEL MECANISMO
PARA UN DESARROLLO LIMPIO (DP-MDL)
Versión 01 (en vigor desde el 29 de agosto de 2002)**

Nota introductoria

1. Se presenta aquí el documento de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio (DP-MDL). En él se amplía la información esbozada en el apéndice B "Documento de proyecto" del anexo sobre modalidades y procedimientos (decisión 17/CP.7, documento FCCC/CP/2001/13/Add.2).
2. En la página correspondiente del sitio Web de la Convención (<http://unfccc.int/cdm>), puede obtenerse el DP-MDL, que también puede solicitarse a la secretaría en versión electrónica (correo electrónico: cdm-info@unfccc.int) o impresa (fax: +49-228-815 19 99).
3. Las *instrucciones* a los participantes figuran en cursiva.
4. La Junta Ejecutiva puede revisar el documento de proyecto (DP-MDL), de ser necesario. Las revisiones no afectarán a las actividades de los proyectos validadas en y antes de la fecha en las que entre en vigor la nueva versión revisada del DP-MDL. Las versiones posteriores del DP-MDL se fecharán y numerarán consecutivamente.
5. De conformidad con lo dispuesto en el anexo sobre modalidades y procedimientos, el idioma de trabajo de la Junta será el inglés. Por consiguiente los DP-MDL se presentarán a la Junta Ejecutiva en ese idioma. El formulario del DP-MDL podrá obtenerse en las páginas correspondientes del sitio Web de la secretaría de la Convención en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6. La Junta Ejecutiva recomienda a la CP (CP/RP) que determine, en el contexto de su decisión sobre las modalidades y procedimientos para la inclusión de las actividades de forestación y reforestación en el MDL (véanse también los párrafos 8 a 11 de la decisión 17/CP.7), si el DP-MDL se aplicará a este tipo de actividades o si es preciso introducir modificaciones.

7. En el sitio Web antes mencionado puede obtenerse un glosario, que también puede solicitarse a la secretaría en versión electrónica (correo electrónico: *cdm-info@unfccc.int*) o impresa: (fax: +49-228-815 19 99).

ÍNDICE

	<u>Página</u>
A. Descripción general de la actividad de proyecto.....	4
B. Metodología para la base de referencia	6
C. Duración de la actividad de proyecto/período de acreditación	7
D. Plan y metodología de vigilancia	8
E. Cálculo de las misiones de GEI por las fuentes	12
F. Repercusiones ambientales.....	13
G. Observaciones de los interesados	14

Anexos

1. Nombre y dirección de los participantes en la actividad de proyecto.....	15
2. Información sobre la financiación pública.....	16
3. Nueva metodología para la base de referencia	17
4. Nueva metodología de vigilancia	20
5. Cuadro: datos de la base de referencia	23

A. Descripción general de la actividad de proyecto

A.1. Título de la actividad de proyecto

A.2. Descripción de la actividad de proyecto

(Inclúyase en la descripción:

- *el objetivo de la actividad de proyecto*
- *la opinión de los participantes en el proyecto sobre la contribución de la actividad de proyecto al desarrollo sostenible (una página como máximo).*

A.3. Participantes en el proyecto

(Lístense las Partes y entidades públicas y/o privadas que participan en la actividad de proyecto e indíquese su información de contacto en el anexo 1.)

(Indíquese al menos una de las entidades mencionadas para que se sirva como contacto en relación con el proyecto del MDL.)

A.4. Descripción técnica de la actividad de proyecto

A.4.1. Ubicación de la actividad de proyecto

A.4.1.1. Parte o Partes que acogen la actividad de proyecto

A.4.1.2. Región/Estado/provincia, etc.

A.4.1.3. Ciudad/pueblo/ comunidad, etc.

A.4.1.4. Detalles sobre la localización física que incluya información que permita una identificación única de esta actividad de proyecto *(una página como máximo)*

A.4.2. Categoría(s) a la(s) que pertenece la actividad de proyecto

(Utilizando la lista de categorías de actividades de proyectos y de las actividades de proyectos del MDL registradas por categoría que se encuentra en el sitio Web sobre el MDL, indíquense la(s) categoría(s) a la(s) que corresponde el proyecto. Si no encuentra una categoría adecuada o categorías adecuadas puede proponer un descriptor de la(s) categoría(s) nueva(s) que desee, así como su(s) definición(es), guiándose por la información que se ofrece en el sitio Web al respecto.)

A.4.3. Tecnología que se prevé usar en el proyecto

Esta sección debería incluir, si es el caso, una descripción sobre cómo se va a transferir a la Parte de acogida la tecnología ambientalmente sana y segura y los conocimientos especializados a ser usados.

A.4.4. Breve explicación del modo en que se prevé reducir las emisiones

antropógenas de gases de efecto invernadero (GEI) por las fuentes mediante la actividad de proyecto del MDL propuesto, indicando por qué razón esas reducciones de emisiones no se producirían si no se llevara a cabo la actividad de proyecto propuesta, teniendo en cuenta las circunstancias y políticas sectoriales y/o nacionales:

(Explíquese brevemente de qué forma se prevé lograr la reducción de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero (se darán más detalles en la sección B) e indique la estimación total de las reducciones que se espera lograr en toneladas de CO₂ equivalente como se determina en la sección E.)

A.4.5. Financiación pública de la actividad del proyecto

(Cuando se cuente con fondos públicos de Partes incluidas en el anexo I, proporciónese, en el anexo 2, información sobre las fuentes de la financiación pública destinada a la actividad de proyecto, incluida la declaración de que esa financiación no entrañará la desviación de recursos de asistencia oficial para el desarrollo y será independiente y no contará a efecto de cumplir las obligaciones financieras de esas Partes.)

B. Metodología para la base de referencia
--

B.1. Título y referencia de la metodología aplicada a la actividad de proyecto

(Sírvasse consultar el sitio Web dedicado al MDL para la lista de títulos y referencias tanto como los detalles de las metodologías aprobadas. Si se propone una nueva metodología para la base de referencia, sírvasse completar el anexo 3. Obsérvese que el cuadro "Datos de la base de referencia" que figura en el anexo 5 debe prepararse al tiempo que se completa el resto de esta sección.)

B.2. Justificación de la selección de la metodología y explicación del motivo por el que se puede aplicar a la actividad de proyecto

B.3. Descripción del modo en que se aplica la metodología en el contexto de la actividad de proyecto

B.4. Descripción de cómo las emisiones antropógenas de GEI por las fuentes se reducen por debajo de la que se produciría en la ausencia de la actividad de proyecto MDL registrado *(es decir, explicación del cómo y el porqué esta la actividad del proyecto es adicional y por consiguiente no el escenario de referencia)*

B.5. Descripción de la forma en que la definición del ámbito del proyecto relacionada con la metodología para la base de referencia se aplica a la actividad de proyecto

B.6. Detalles del establecimiento de la base de referencia

B.6.1. Fecha de finalización del texto final de esta sección de la base de referencia
(DD/MM/AAAA)

B.6.2. Nombre de la persona/entidad que determina la base de referencia:

(Proporcionése la dirección e indíquese si la persona/entidad es uno de los participantes en el proyecto que se enumeran en el anexo 1.)

C. Duración de la actividad de proyecto/período de acreditación
--

C.1. Duración de la actividad de proyecto

C.1.1. Fecha de comienzo de la actividad de proyecto

(Para una definición del término “fecha de comienzo” establecido por la Junta Ejecutiva, por favor remítase al sitio Web sobre el MDL de la Secretaría de la Convención. Cualquier orientación que se proporcione al respecto se incorporará en las versiones siguientes del DP-MDL. A falta de indicaciones de ese tipo, sírvase señalar cómo se ha definido la "fecha de comienzo" y cómo se ha aplicado en el contexto de esta la actividad de proyecto.)

C.1.2. Período operacional estimado de la actividad de proyecto *(En años y meses. Por ejemplo, "dos años y cuatro meses" se expresaría: "2a-4m".)*

C.2. Selección del período de acreditación e información conexa *(Subráyese la opción elegida (C.2.1. o D.2.2.) y proporciónese la información correspondiente.)*

(Obsérvese que el período de acreditación sólo podrá comenzar después de la fecha de registro de la actividad propuesta como proyecto del MDL. En casos excepcionales la fecha de comienzo del período de acreditación puede ser anterior a la fecha de registro del proyecto tal como se dispone en los párrafos 12 y 13 de la decisión 17/CP.7 y en cualquier orientación dada al respecto por la Junta Ejecutiva, disponible en el sitio Web sobre el MDL de la Secretaría de la Convención.)

C.2.1. Período de acreditación renovable (como máximo siete (7) años por período)

C.2.1.1. Fecha de comienzo del primer período de acreditación *(DD/MM/AAAA)*

C.2.1.2. Duración del primer período de acreditación *(En años y meses. Por ejemplo, "dos años y cuatro meses" se expresaría: "2a-4m".)*

C.2.2. Período de acreditación fijo (como máximo diez (10) años)

C.2.2.1. Fecha de comienzo *(DD/MM/AAAA)*

C.2.2.2. Duración (máximo 10 años) *(En años y meses. Por ejemplo, "dos años y cuatro meses" se expresaría: "2a-4m".)*

D. Plan y metodología de vigilancia
--

(En el plan de vigilancia debe proporcionarse información detallada sobre la recopilación y el archivo de todos los datos necesarios para:

- estimar o medir las emisiones que se producen dentro del ámbito del proyecto;*
- determinar la base de referencia; y*
- determinar el aumento de las emisiones fuera del ámbito del proyecto.*

El plan de vigilancia debería reflejar buenas prácticas de supervisión adecuadas al tipo de actividad del proyecto. Los participantes en el proyecto aplicarán el plan de vigilancia registrado y proporcionarán datos, con arreglo al plan, por medio de su informe de vigilancia.

Las entidades operacionales verificarán que la metodología y plan de vigilancia se han aplicado debidamente y comprobarán la información de conformidad con las disposiciones sobre verificación. En esta sección se presentará una descripción detallada del plan de vigilancia, incluida la identificación de los datos y su calidad con respecto a la precisión, comparabilidad, exhaustividad y validez, teniendo en consideración las orientaciones que figuren en la metodología.

Obsérvese que los datos objeto de vigilancia y necesarios para la verificación y expedición deben guardarse por dos años después del fin del período de acreditación o de la última expedición de RCEs para este proyecto, cualquiera de estas alternativas sea la posterior.)

D.1. Nombre y referencia de la metodología aprobada aplicada a la actividad de proyecto

(Sírvasse acceder al sitio Web de la secretaría sobre la MDL para obtener el nombre y referencia así como los detalles de las metodologías aprobadas. Si se propone una nueva metodología, sírvase completar el anexo 4.)

(Si debe aplicarse una norma nacional o internacional para la vigilancia de ciertos aspectos del proyecto, identifíquese esa norma e indíquese el lugar en el que puede encontrarse una descripción detallada de ella.)

D.2. Justificación de la elección de la metodología y razón por la que es aplicable al proyecto

D.3. Datos que deben obtenerse para la vigilancia de las emisiones de la actividad de proyecto y forma de archivar esos datos

(Pueden añadirse al cuadro las filas que sean necesarias.)

Número de identificación (Úse los números para facilitar las referencias cruzadas con el cuadro D.6)	Tipo de dato	Variable	Unidad	Obtenido por medición (m), cálculo (c), o estimación (e)	Frecuencia del registro de los datos	Proporción de los datos a ser supervisados	¿Cómo se archivarán los datos? (electrónicamente/ en papel)	¿Por cuánto tiempo se guardarán los datos archivados?	Comentario

D.4. Posibles fuentes de emisiones que son significativas y pueden atribuirse razonablemente a la actividad de proyecto, pero que no están incluidas en el ámbito de la actividad de proyecto, e identificación si y cómo se reunirán y archivarán los datos sobre esas fuentes de emisiones

(Pueden añadirse al cuadro las filas que sean necesarias.)

Número de identificación (Use los números para facilitar las referencias cruzadas con el cuadro D.6)	Tipo de dato	Variable	Unidad	Obtenido por medición (m), cálculo (c), o estimación (e)	Frecuencia del registro de los datos	Proporción de los datos a ser supervisados	¿Cómo se archivarán los datos? (electrónicamente/ en papel)	¿Por cuánto tiempo se guardarán los datos archivados?	Comentario

D.5. Datos relevantes necesarios para determinar la base de referencia de las emisiones antropógenas de GEI por las fuentes en el ámbito del proyecto, e identificación si y cómo tales datos serán recopilados y archivados.

(Dependiendo de la metodología utilizada para determinar la base de referencia es posible que deba completarse este cuadro. Pueden añadirse a él las filas que sean necesarias.)

Número de identificación (Use números para facilitar las referencias cruzadas con el cuadro D.6)	Tipo de dato	Variable	Unidad	¿Se recopilarán datos sobre este punto? (En caso negativo, explique)	¿Cómo se archivarán los datos? (electrónicamente/ en papel)	¿Por cuánto tiempo se guardarán los datos archivados?	Comentario

D.6. Procedimientos de control de calidad (CC) y de garantía de calidad (GC) que se aplicarán a los datos supervisados

(Datos de los cuadros de las secciones D.3, D.4 y D.5, según proceda.)

Datos (Indique el cuadro y el número de identificación, por ejemplo D.4-1; D.4-2)	Nivel de incertidumbre de los datos (alto/medio/bajo)	¿Se han previsto procedimientos de CC/GC para estos datos?	Explique brevemente la razón de que no se hayan previsto procedimientos de CC/GC

D.7. Nombre de la persona/entidad que determina la metodología de vigilancia

(Nombre y dirección e indicación de si la persona o entidad es también uno de los participantes enumerados en el anexo 1 del presente documento.

E. Cálculo de las misiones de GEI por las fuentes

- E.1.** Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes de la actividad de proyecto en el ámbito de éste *(Respecto de cada gas, fuente, fórmula/algorithm, emisiones en unidades de CO₂ equivalente.)*
- E.2.** Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar las fugas, que se definen como las variaciones netas de las emisiones antropógenas por las *fuentes* de gases de efecto invernadero que ocurran fuera del ámbito del proyecto y que sean mensurables y atribuibles a la actividad de proyecto *(Respecto de cada gas, fuente, fórmula/algorithm, emisiones en unidades de CO₂ equivalente.)*
- E.3.** La suma de E.1 y E.2 que representa las emisiones de la actividad de proyecto
- E.4.** Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero de la base de referencia *(Respecto de cada gas, fuente, fórmula/algorithm, emisiones en unidades de CO₂ equivalente.)*
- E.5.** Diferencia entre E.4 y E.3 que representa las reducciones de emisiones debidas a la actividad de proyecto
- E.6.** Cuadro con los valores obtenidos al aplicar las fórmulas arriba mencionadas

F. Repercusiones ambientales

- F.1.** Documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, incluidas las transfronterizas *(Adjúntese la documentación al DP-MDL.)*
- F.2.** Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que las repercusiones son significativas: *Inclúyanse las conclusiones y todas las referencias en apoyo de la documentación de una evaluación de impacto ambiental que haya sido realizada de conformidad con los procedimientos fijados por la Parte de acogida.*

G. Observaciones de los interesados

- G.1.** Breve descripción del proceso de invitación y recopilación de los comentarios de los interesados locales.
- G.2.** Resumen de los comentarios recibidos
- G.3.** Informe sobre la forma en que se han tenido en cuenta los comentarios recibidos

Anexo 1

**NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA
ACTIVIDAD DE PROYECTO**

(Se sugiere que se copie y pegue el cuadro las veces que sea necesario)

Organización:	
Calle/apartado de correos :	
Edificio:	
Ciudad:	
Región/estado/provincia:	
Código postal:	
País:	
Teléfono:	
Fax:	
Correo electrónico:	
URL (sitio Web):	
Representada por:	
Título:	
Fórmula de tratamiento:	
Apellido:	
Nombre:	
Departamento:	
Teléfono móvil/celular:	
Fax directo:	
Teléfono directo:	
Correo electrónico personal:	

Anexo 2

INFORMACIÓN SOBRE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA

Anexo 3

NUEVA METODOLOGÍA PARA LA BASE DE REFERENCIA

(La base de referencia de una actividad de proyecto del MDL es el escenario que puede considerarse que representa las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se producirían si no se ejecutara la actividad de proyecto propuesta. Una base de referencia debe abarcar las emisiones de todos los gases, sectores y categorías de fuentes enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto dentro del ámbito del proyecto. Las características generales de una base de referencia se exponen en el párrafo 45 del anexo sobre modalidades y procedimientos del MDL.

En el sitio Web sobre el MDL se enumeran los aspectos que deben incluirse en la descripción de una nueva metodología.

Obsérvese que el cuadro "datos de la base de referencia" que figura en el anexo 4 debe rellenarse al mismo tiempo que el resto de esta sección.)

1. Título de la metodología propuesta:

2. Descripción de la metodología:

2.1. Enfoque general (Márquese la opción u opciones que se deseen)

- ÿ Emisiones existentes o históricas, según proceda;
- ÿ Emisiones de una tecnología que representa una solución económicamente interesante, teniendo en cuenta las barreras a las inversiones;
- ÿ Las emisiones medias de actividades de proyectos análogos ejecutado en los cinco años anteriores, en circunstancias sociales, económicas, ambientales y tecnológicas análogas, y que , por sus resultados, se sitúen entre el 20% superior de su categoría.

2.2. Descripción general (otras características del enfoque):

3. **Parámetros/supuestos clave (incluidos los factores de emisión y los niveles de actividad), y fuentes de datos que se han tenido en cuenta y se han usado:**
4. **Definición del ámbito del proyecto en relación con la metodología para la base de referencia:**

(Describase y justifíquese el ámbito del proyecto teniendo presente que deberá abarcar todas las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero controladas por los participantes en el proyecto que son significativas y que pueden considerarse atribuibles a la actividad de proyecto. Describanse y justifíquese también los gases y fuentes incluidos en el anexo A del Protocolo de Kyoto que quedan dentro o fuera del ámbito del proyecto.)

5. **Evaluación de las incertidumbres:**

(Indíquense los factores de incertidumbre y el modo en que ellos se abordarán.)

6. **Descripción de la forma en que la metodología de la base de referencia aborda el cálculo de las emisiones de la base de referencia y la determinación de la adicionalidad del proyecto:**

(Fórmulas y algoritmos usados en la sección E)

7. **Descripción de la forma en que la metodología de la base de referencia aborda las posibles fugas de la actividad de proyecto:**

(Nota: Por fuga se entiende la variación neta de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que ocurran fuera del ámbito del proyecto y que sean mensurables y atribuible a la actividad de proyecto del MDL.)

(Fórmulas y algoritmos usados en la sección E.5)

8. **Criterios utilizados al preparar la metodología para la base de referencia propuesta, y explicación de la forma en que se ha logrado establecer una metodología para la base de referencia de una forma transparente y conservadora.**
9. **Evaluación de las ventajas e inconvenientes de la metodología**

- 10. Otras consideraciones, tales como la descripción del modo en que se han tenido en cuenta las circunstancias y políticas nacionales y/o sectoriales**

Anexo 4

NUEVA METODOLOGÍA DE VIGILANCIA

Propuesta de una nueva metodología de vigilancia

(Describese en detalle el plan de vigilancia, incluyendo la identificación de los datos y su calidad con respecto a la precisión, comparación, exhaustividad y validez.)

1. Breve descripción de la nueva metodología

(Esbócese los principales puntos e indíquese donde puede encontrarse una descripción detallada de la metodología de vigilancia.)

2. Datos que deben obtenerse o utilizarse para vigilar las emisiones de la actividad de proyecto, y forma en que se archivarán esos datos

(Pueden añadirse al cuadro las filas que sean necesarias.)

Número de identificación (Los números se usan para facilitar la referencia cruzada con el cuadro 5)	Tipo de dato	Variable	Unidad	Obtenido por medición (m), cálculo (c), o estimación (e)	Frecuencia del registro de los datos	Proporción de los datos a ser supervisados	¿Cómo se archivarán los datos? (en forma electrónica/en papel)	¿Cuánto tiempo se guardarán los datos archivados?	Comentario

3. Posibles fuentes de emisiones que son significativas y pueden considerarse atribuibles a la actividad de proyecto, pero que no se encuentran dentro del ámbito del proyecto, e indicación de la forma en que podrían obtenerse y archivarse los datos sobre esas fuentes de emisiones

(Pueden añadirse al cuadro las filas que sean necesarias.)

Número de identificación (Los números se usan para facilitar la referencia cruzada con el cuadro 5)	Tipo de dato	Variable	Unidad	Obtenido por medición (m), cálculo (c), o estimación (e)	Frecuencia del registro de los datos	Proporción de los datos a ser supervisados	¿Cómo se archivarán los datos? (en forma electrónica/ en papel)	¿Cuánto tiempo se guardarán los datos archivados?	Comentario

4. Supuestos de los que se partió al elaborar la nueva metodología

(Enumérese la información utilizada para el cálculo de las emisiones que no se miden o calculan, por ejemplo cuando se usan factores de emisión por defecto.)

5. Indíquese si se aplican procedimientos de control de calidad (CC) y de garantía de calidad (GC) respecto de los puntos vigilados

(Véanse los cuadros de las secciones 2 y 3 del presente documento.)

Datos <i>(Indíquese el cuadro y el número de identificación; por ejemplo 3.-1; 3.-2)</i>	Nivel de incertidumbre de los datos (alto/medio/bajo)	¿Se han previsto procedimientos de GC/CC para estos datos?	Explíquese brevemente la razón de que no se hayan previsto procedimientos de GC/CC

6. ¿Qué ventajas e inconvenientes presenta esta metodología?

(Compárense a grandes rasgos la precisión y la exhaustividad de la nueva metodología con la de las metodologías aprobadas.)

7. ¿Se ha aplicado con éxito la metodología en otra ocasión y, de ser así, en qué circunstancias?

Después de contestar a estas preguntas, siga respondiendo las subsecciones D.2 y siguientes.

Anexo 5

CUADRO: DATOS DE LA BASE DE REFERENCIA

(Indíquese en un cuadro los elementos clave que se han utilizado para determinar la base de referencia (variables, parámetros, fuentes de los datos, etc.). En el sitio Web de la secretaría puede encontrarse un cuadro preliminar para las metodologías aprobadas. No se ha preparado un cuadro estructurado para exponer las nuevas metodologías.)

Anexo III - Contribución de la Actividad del Proyecto para el Desarrollo Sostenible

Los participantes del proyecto deverão descrever se y como a atividade de proyecto contribuirá para el desarrollo sostenible en el que diz respeito a los seguintes aspectos:

a) Contribuição para a sustentabilidade ambiental local

Avalia a mitigación de los impactos ambientais locais (resíduos sólidos, efluentes líquidos, poluentes atmosféricos, dentre outros) propiciada pelo proyecto em comparación con los impactos ambientais locais estimados para el cenário de referência.

b) Contribuição para el desarrollo de las condiciones de trabalho y a geração líquida de empregos

Avalia el compromisso del proyecto con responsabilidades sociais y trabalhistas, programas de saúde y educación y defesa de los direitos civis. Avalia, também, el incremento en el nivel qualitativo y quantitativo de empregos (diretos y indirectos) comparando-se el cenário del proyecto con el cenário de referência.

c) Contribuição para a distribuição de renda

Avalia los efeitos directos y indirectos sobre a qualidade de vida de las poblaciones de baixa renda, observando los benefícios socioeconômicos propiciados pelo proyecto em relación ao cenário de referência.

d) Contribuição para capacitación y desarrollo tecnológico

Avalia el grau de innovación tecnológica del proyecto em relación ao cenário de referência y às tecnologias empregadas em atividades passíveis de comparación con las previstas en el proyecto. Avalia também a possibilidade de reproducción de la tecnologia empregada, observando el seu efeito demonstrativo, avaliando, ainda, a origem de los equipamentos, a existência de *royalties* y de licenças tecnológicas y a necessidade de assistência técnica internacional.

y) Contribuição para a integración regional y a articulación con outros setores

A contribuição para el desarrollo regional pode ser medida a partir de la integración del proyecto con outras atividades socioeconômicas en la região de sua implantação.